



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-62220233-APN-DGDA#MEC. Régimen Presupuestario de Empresas Públicas. Proyecto de Disposición de la Oficina Nacional de Presupuesto.

VISTO el EX-2023-62220233-APN-DGDA#MEC, lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del “Modelo de Resolución aprobatorio de los presupuestos de Empresas Públicas”, del “Modelo de Resolución Aprobatorio de la Modificación de los Presupuestos de Empresas Públicas” y del “Instructivo para la Confección de la Ejecución Económico-Financiera de Empresas Públicas”

Que el Capítulo III del Título II de la Ley N° 24.156 establece el régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no Comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Artículo 46 de la ley citada precedentemente, determina que los proyectos de presupuesto deberán expresar las políticas generales y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera y la autoridad de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Artículo 49 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se delega en el Ministerio Economía la aprobación de los presupuestos de las entidades comprendidas en los incisos b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que por el Artículo 52 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se determina que la aprobación de aquellas modificaciones a los presupuestos de Empresas Públicas que correspondieren al Poder Ejecutivo Nacional, se delegan en el Ministerio de Economía.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 11.672 determina, entre otras cuestiones, que las máximas autoridades de los

Entes comprendidos en los incisos b), c) y d) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, deberán remitir a la Oficina Nacional de Presupuesto, antes del día 15 del mes posterior al que se informa, la ejecución económica y financiera de sus presupuestos, de acuerdo con los lineamientos establecidos a tal fin por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sus modificaciones y reglamentación, la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda es el órgano rector del sistema presupuestario del sector público nacional.

Que por el inciso d) del Artículo 17 de la Ley N° 24.156, se asigna competencia a la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía para dictar normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado. Que a tal fin resulta necesario el seguimiento de las erogaciones ejecutadas y de la provisión de bienes y servicios, así como la comparación entre lo ejecutado con lo programado.

Que se considera necesario fortalecer la presentación de informes presupuestarios de empresas públicas. Que a tales fines surge la necesidad de contar con información relativa a los presupuestos de empresas públicas, la ejecución de los mismos y su eventual modificación, lo cual servirá de base para llevar a cabo el seguimiento presupuestario y su evaluación en forma periódica. Ello, en conjunto con información presupuestaria adicional a suministrar, permitirá contribuir a una adecuada administración financiera.

Que, aunque el concepto de riesgos fiscales no se limita a cuestiones exclusivamente presupuestarias, podrían alcanzarse mejoras en el análisis de dichos riesgos a partir de requerir información presupuestaria de manera suficientemente granular y abarcativa.

Que en el marco de lo mencionado precedentemente resulta necesario dar aprobación al “Modelo de Resolución aprobatorio de los presupuestos de Empresas Públicas”, al “Modelo de Resolución Aprobatorio de la Modificación de los Presupuestos de Empresas Públicas” y al “Instructivo para la Confección de la Ejecución Económico-Financiera de Empresas Públicas”. Ello, a fin de generalizar el uso de los mismos por las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que a partir de la información recibida se considera conveniente que se establezcan indicadores de gestión presupuestaria que permitan vincular las tramitaciones de asistencia financiera con los niveles de ejecución observados y con el grado de cumplimiento de la remisión de información, a fin de generar incentivos para lograr mejoras en el cumplimiento de los plazos y en la calidad de la información que se reciba.

Que ante bajos niveles de cumplimiento de la información requerida se deberán arbitrar mecanismos para subsanar dicha situación

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 16, 17, 46 y 52 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, reglamentados por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, así como en función de lo dispuesto en artículo 17 de la Ley N° 11.672 (t.o 2014).

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Modelo de Resolución aprobatorio de los presupuestos de Empresas Públicas”, el que obra como anexo (DI-2023-64156553-APN-DPEP#MEC) al presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el “Modelo de Resolución Aprobatorio de la Modificación de los Presupuestos de Empresas Públicas”, el que obra como anexo (DI-2023-64156821-APN-DPEP#MEC) al presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el “Instructivo para la Confección de la Ejecución Económico-Financiera de Empresas Públicas”, el que obra como anexo (DI-2023-64157023-APN-DPEP#MEC) al presente artículo.

ARTÍCULO 4º.- A partir de la información recibida en el marco de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Disposición, la Oficina Nacional de Presupuesto establecerá indicadores de gestión presupuestaria que permitan vincular las tramitaciones de asistencia financiera con los niveles de ejecución observados y con el grado de cumplimiento de la remisión de información, a fin de generar incentivos para lograr mejoras en el cumplimiento de los plazos y en la calidad de la información que se recibe a lo largo del ciclo presupuestario. A tales efectos podrán considerarse aquellos indicadores enumerados en el instructivo que obra como anexo al artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- En caso de bajos niveles de cumplimiento de la información a la que se hace mención en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Disposición, o deficiencias en la calidad de la misma, que pudieran afectar negativamente la toma de decisiones en materia presupuestaria, la Oficina Nacional de Presupuesto comunicará dicha situación a la Jurisdicción en cuya órbita actúa la empresa a efectos de subsanar dicha cuestión. Asimismo, se informará a la Subsecretaría de Presupuesto -de manera trimestral- aquellos casos que no se hubiesen subsanado a efectos de que se considere el curso de acción a seguir respecto a eventuales tramitaciones de asistencia financiera con destino a dichas entidades.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.